

AVISO No. 567

10 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FRANCY LORENA ZAPATA RIOS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 4807 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **FRANCY LORENA ZAPATA RIOS**

Dirección de notificación usuario **CALLE 14 # 18-18 APTO 106, ED. SAN FRANCISCO**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

FRANCY LORENA ZAPATA RIOS

CALLE 14 # 18-18 APTO 106, ED. SAN FRANCISCO

Matricula No.37426

Armenia, Quindío.

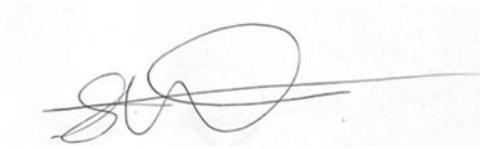
ASUNTO: Notificación por Aviso **567 OFICIO PQRDS 48087DEL 1 DE AGOSTO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 567 OFICIO PQRDS 4807 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023.**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 37426".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4807
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 37426

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **FRANCY LORENA ZAPATA RIOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR743682**, respecto al predio ubicado en la **CALLE 14 # 18-18 APTO 106, EDIFICIO SAN FRANCISCO** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 37426**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 14 # 18-18 APTO 106, EDIFICIO SAN FRANCISCO** identificado con **Matrícula No. 37426**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SESENTA MIL CIENTO VEINTICUATROS PESOS MCTE. (60.124,00)** correspondientes al servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, de igual manera se evidencia que presenta un saldo a favor por valor de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$33.508,00)** correspondientes al servicio de alcantarillado.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula No. 37426**, se evidencia que en el periodo de marzo y abril de 2023 el medidor registraba como frenado, que se realizó el cambio de dicho medidor para el mes de mayo.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5124	0	0	16	-1	NORMAL	19/07/2023
5105	0	0	15	13	MEDIDOR NUEVO	20/06/2023
5086	0	490	14	13	MEDIDOR NUEVO	19/05/2023
5067	490	490	20	11	FRENADO	19/04/2023
5048	490	490	20	11	FRENADO	21/03/2023

5. Que, se envió visita de verificación, la cual arrojó como resultado: **“LEC 0. SURTE APTO 106 DESOCUPADO. MEDIDOR NUEVO”**.

6. Que, en relación a las cuenta de acueducto **No. 63673369** del predio identificado con matrícula **No. 37426**, se encuentra procedente ordenar al área de facturación, reliquidar la cuenta de acueducto mencionada anteriormente, toda vez que para ese periodo se cobró por promedio y el medidor de agua no había registrado movimiento.
7. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar la cuenta de Aseo **No. 63663547** correspondiente al mes de julio en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO y la lectura es de cero. **Matrícula 37426.**
8. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula No. 37426**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos, es de aclarar que el estado de DESOCUPADO del predio debe actualizarse cada 3 meses, dado que el sistema al pasar este tiempo actualiza a su estado normal.
9. Que, de igual manera es menester informarle a la peticionaria **FRANCY LORENA ZAPATA RIOS**, que ya fueron reliquidadas las cuentas de Noviembre de 2022, Diciembre de 2022, Enero de 2023, Febrero de 2023, Marzo de 2023, Abril de 2023, Mayo de 2023, Junio de 2023, correspondientes a los servicios de acueducto y aseo, del bien inmueble identificado con **Matricula No. 37426.**
10. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

11. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
12. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **FRANCY LORENA ZAPATA RIOS**, y por lo tanto ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar la cuenta de Acueducto **No. 63673369** correspondiente al mes de julio, en el sentido de cobrar únicamente los cargos fijos, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado y la lectura actual es cero (0). **Matrícula No. 37426**

ARTICULO SEGUNDO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **FRANCY LORENA ZAPATA RIOS** y por consiguiente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar la cuenta de Aseo **No. 63663547**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento, además de que el predio se encuentra **DESOCUPADO**. Matrícula **No. 37426**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°37426**, hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. **Matrícula No. 37426**.

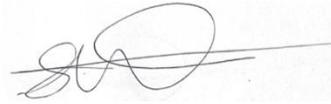
ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, **FRANCY LORENA ZAPATA RIOS**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, **FRANCY LORENA ZAPATA RIOS**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (01) día del mes de Agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.